

Radicado: 010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que el apoderado de la parte demandada CONTINAUTOS S.A.S., allegó recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda; sin embargo, fue presentado fuera del término (PDF21, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 05 de febrero de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procedería el despacho a decidir de fondo el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el apoderado de la parte demandada CONTINAUTOS S.A.S., contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual fue admitida la demanda, si no se observara que la impugnación resulta extemporánea.

Ciertamente, la decisión impugnada está calendada el día 28/11/2023; examinada la constancia de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante (PDF14, C1), se tiene que la demandada CONTINAUTOS S.A.S. fue notificada conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 desde el día 23 de enero de 2024. Dicho esto, menciónese que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P. *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*. En el caso que nos atañe, el término de 3 días empezó a correr el 24 de enero de 2024 y venció el 26 de enero de 2024 a las 4:00 p.m. habiéndose recibido el recurso el 29 de enero de 2024 a las 4:15 p.m., es decir, un día después de fenecido el término y por fuera del horario laboral, esto es, otro día después.

Como se puede observar, el recurso fue presentado de forma extemporánea (dos días después). Como consecuencia de ello no queda otra alternativa que rechazar el mentado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

Radicado: 010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición incoado por la demandada CONTINAUTOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66f1941769df4a17a7f9a4dba265fa4fe6de50c26ad45b7a2785019a1c67df9**

Documento generado en 05/02/2024 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>